



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación...*

### **Derecho a la Formación Docente. Incorporación e intensificación de Tecnologías de la Información y la Comunicación**

#### **Objeto**

ARTÍCULO 1º. — La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la Formación Docente –inicial y continua- en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), de manera equitativa e igualitaria en los términos de los Artículos 67º y 71º de la Ley de Educación Nacional, estableciendo un piso tecnológico equitativo.

#### **Interés nacional**

ARTÍCULO 2º. — Declárese de interés nacional la incorporación e intensificación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la Formación y Capacitación Docente.

#### **Definición**

ARTÍCULO 3º. — Se entiende por Formación y Capacitación docente en Tecnologías de la Información y la Comunicación a la incorporación, renovación y el fortalecimiento del uso intensivo de recursos digitales e implementación de aplicaciones informáticas, para la enseñanza de contenidos escolares, generando la construcción e integración de nuevos abordajes pedagógicos y la optimización de las herramientas existentes para garantizar la continuidad pedagógica en caso de



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

afrontar situaciones excepcionales tales como los supuestos del Art. 109º de la Ley de Educación Nacional 26.206.

## **Autoridad de Aplicación.**

ARTÍCULO 4º. —La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación de la Nación.

## **Acciones**

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Consejo Federal de Educación, en el marco de las facultades otorgadas en el Art. 74º de la Ley Nº 26.206 deberán establecer un plan de integración de las TIC en los Programas de Formación Docente. Para ello, llevarán adelante las siguientes acciones:

- a) Convocar y articular con el Instituto Nacional de Formación Docente y las Universidades Nacionales, a fin de diseñar programas de incorporación e intensificación de las TIC en todas las modalidades de Formación Docente.
- b) Incentivar la integración de prácticas de la cultura digital a la gestión institucional de las Escuelas.
- c) Propiciar y difundir la producción de contenidos y aplicaciones y el desarrollo de software para la actividad pedagógica.
- d) Propiciar un abordaje inclusivo y equitativo en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular, teniendo en cuenta las situaciones disímiles de todos/as los/as docentes del país.
- e) Desarrollar estrategias y condiciones pedagógicas para la implementación de las TIC en el marco de la educación situada.
- f) Gestionar los proyectos vinculados a educación digital, nuevos y existentes y realizar las adecuaciones pertinentes a fin de incluirlos en la formación docente.
- g) Implementar un sistema de formación, capacitación y actualización docente, integral, continuo y equitativo, en permanente adecuación a las innovaciones tecnológicas.

## **Objetivos Generales**



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 6º.- Los Planes y Programas de Formación Docente que se desarrollen deberán diseñarse conforme a los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la Formación Docente en TIC, con especial atención en reducir la brecha digital existente entre los mismos.
- b) Fomentar el conocimiento y la apropiación crítica y creativa de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC);
- c) Generar un marco de adecuaciones curriculares y procesos de transformación pedagógica a partir de la integración de las TIC en procesos de enseñanza.
- d) Desarrollar contenidos vinculados a la protección de privacidad y datos e imagen de niños/as y adolescentes, acordes a lo previsto en la Ley N° 26.061.
- e) Proporcionar información y desarrollar elementos técnicos para el abordaje del “ciberacoso” o “grooming” en los términos del Art. 4º inc. c de la Ley N° 27.590.

## **Disposiciones complementarias**

Artículo 7º: Incorpórese como inciso h) del Art. 73º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 el siguiente:

“h) Promover la incorporación y actualización permanente en Tecnologías de la Información y la Comunicación”.

Artículo 8º: Modifíquese el Art. 74º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 74. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad y eventual obligatoriedad de la oferta estatal de capacitación.”

Artículo 9º: Incorpórese como inciso j) del Art. 76º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 el siguiente:



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

“j) Generar convenios con Universidades Nacionales, ONG’s, Especialistas con trayectoria acreditada, en a fin de fortalecer e intensificar la formación en TIC tanto en la formación docente inicial, como así también en la formación continua”.

ARTÍCULO 10°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente el Expediente 4612-D-2020 de mi autoría.

Tiene por objeto garantizar el derecho a la Formación Docente inicial y continua, en los términos de Ley de Educación Nacional (26.206), enfatizando la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en dichos procesos, promoviendo una implementación equitativa que reduzca la brecha digital existente en el cuerpo de docentes en Argentina.

La Ley de Educación Nacional, en el Art. 67º menciona entre los derechos de los docentes, el derecho a la “capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera”.

Por su parte el Art. 71º establece que la formación docente “tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

En relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación regula (Arts. 100 a 103) la “Educación, Nuevas Tecnologías Y Medios De Comunicación”.

Establece que el Ministerio de Educación “desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios de comunicación masiva social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley”.

Reconoce a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo y encomienda que a través "Encuentro", la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación. Dicha programación está dirigida a docentes, alumnos, personas que estén fuera del sistema educativo y a la población en general.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

No obstante, es importante tener en cuenta que se regula de esta manera, porque en ese entonces la educación digital fue concebida en un marco de “opciones educativas” o educación “complementaria”, pero dado el momento que se vivía, no se generó un marco legal para que las TIC sean algo prioritario en la formación docente. Hoy es imprescindible.

Observamos entonces que un elemento tan importante como es la capacitación docente en TIC no cuenta con rango legal y por tanto no se ha constituido una política pública obligatoria para cada gobierno. Esto, como se ha visto trajo complicaciones, sobre todo frente a eventos especiales como la pandemia que atravesó al mundo desde el año 2020 y que llevó a todos los/as docentes del país a adecuarse como pudieron para poder brindar una mínima continuidad pedagógica a sus alumnos/as.

Por supuesto resaltamos el enorme esfuerzo que han hecho los/as docentes de Argentina y la labor llevada a cabo desde el Ministerio de Educación de la Nación, que a través de “Seguimos Educando” han brindado asistencia a docentes y la posibilidad a los alumnos/as de todo el país de continuar sus estudios frente a una situación tan inusual e inesperada.

Desde el inicio de la pandemia, en el Congreso hemos acompañado con la modificación del Art. 109º de la Ley de Educación Nacional y hemos discutido y analizado en profundidad la continuidad pedagógica en contextos de pandemia y educación a distancia.

Lo cierto es que hoy, aun en contexto de presencialidad plena en los establecimientos educativos, la pandemia nos ha demostrado que muchas cosas no pueden seguir como antes y que las Tecnologías forman parte de nuestras vidas, cada día más.

Esto quiere decir que el desenvolvimiento curricular y el modo en que se dictan las clases también irá adaptándose con el correr del tiempo y en paralelo a las clases presenciales, las TIC se incorporarán cada día más.

Tal es así, que el Ministerio de Educación de la Nación lleva adelante actualmente el programa Aulas Virtuales, como una herramienta para los docentes, que permite el armado y dictado de clases, ya sea en contexto de aislamiento o como refuerzo de las clases presenciales.

Por ello, para poder prever nuevos modos en el dictado de clases es fundamental un marco legal para que los y las docentes estén preparados y en sintonía “con la



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

sociedad contemporánea”, tal como indica el Art. 67º de la Ley Nacional de Educación.

Si observemos en orden cronológico las Resoluciones y Decretos en materia de Educación Digital, puede vislumbrarse la necesidad de brindar un marco legal a la incorporación e intensificación de las TIC en el ámbito educativo.

-El Programa Conectar Igualdad fue creado por el Decreto N° 459/10. Tuvo como fin proporcionar una computadora a alumnos/as y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Hasta mediados del año 2015 se habían entregado más de cinco millones de computadoras, y se construyeron más de 1400 aulas digitales en todo el país, recibiendo premios de organismos internacionales.

-La Resolución N° 244/2015 del Consejo Federal de Educación creó el Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa (PNIDE). Se enmarca en el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Permanente (Plan Quinquenal).

Tuvo como objetivo propiciar la incorporación de nuevas tecnologías de la comunicación y la información en los establecimientos públicos y privados y la extensión de la cobertura de equipamiento informático y multimedial en las escuelas públicas de todo el país, mejorar la distribución social de la información, generar canales y circuitos de comunicación con el desarrollo de las TIC; y la formación permanente de todos los docentes en el sentido de renovar y fortalecer la enseñanza en cuanto a la integración y/o uso intensivo de TIC y en cuanto a la construcción de abordajes pedagógicos complejos.

Las acciones del PNIDE estaban orientadas al fortalecimiento de la escuela pública, parten en el 2015 desde la brecha digital “0”, y centran sus esfuerzos en los procesos de transformación pedagógica en las instituciones educativas a partir de integrar las TIC en la gestión y en los procesos de enseñanza.

Luego de esta resolución, asumió el gobierno de Mauricio Macri y hubo un detrimento de las políticas públicas trazadas hasta el momento.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

-La Resolución 2376/2016 del Ministerio de Educación y Deportes creó el Proyecto “Escuelas del Futuro». En esa norma se fijan las características de los equipos informáticos que se adquirirán a partir de ese momento, cambiando la prioridad sobre integración nacional de las computadoras.

-El Decreto 368/2018 dio de baja Conectar Igualdad. Así el gobierno de Mauricio Macri suspendió la compra y entrega de computadoras, instaurando “Aprender Conectados”.

Este programa tuvo como argumento central que según la Evaluación Nacional de Aprendizajes “Aprender”, “el 94% de los docentes cuenta con al menos una computadora en sus hogares, 4 de cada 10 fueron destinatarios de netbooks o notebooks provistas por el Estado y que el 98% de los mismos utiliza teléfono celular” y que “respecto del alumnado que asiste a establecimientos oficiales, la evaluación arrojó que el 76 de los chicos que asisten a escuelas primarias cuenta con celulares y ese número se eleva 95,7% respecto de los que finalizan la escuela secundaria, de los cuales, el 87,7% cuenta con al menos una computadora en sus casas”.

Ahora bien, dicho relevamiento no indicó si esos teléfonos tenían internet o si tenían la suficiente capacidad como para ser usados en procesos enseñanza-aprendizaje.

Tampoco hubo en ese entonces un relevamiento sobre el acceso que los alumnos tienen a los recursos informáticos familiares, para poder determinar cuál es la capacidad de transmitir elementos pedagógicos.

-La Resolución 1536/2017 Ministerio de Educación y Deportes eliminó el Plan de Inclusión Digital Educativa y creó en su reemplazo el Plan Nacional Integral de Educación Digital (PLANIED).

Este programa tuvo entre sus objetivos: la alfabetización digital, centrada en el aprendizaje de competencias y saberes necesarios para la integración en la cultura digital y en la sociedad del futuro; Fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadoras de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la sociedad digital; etc.

Es dable destacar que este Programa elimina el concepto “inclusión” en sus disposiciones.

-Actualmente nuestro gobierno llevó adelante el Plan Federal Juana Manso y reinstauró el Programa Conectar Igualdad, mediante el cual se desarrollan





# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

programas de conectividad, adquisición y entrega de dispositivos tecnológicos e incluye propuestas de capacitación docente en TICs.

No obstante, es necesario entonces tomar conciencia que una política pública de esta magnitud debe consolidarse mediante la sanción de una Ley de este Congreso y que en ese marco cada gobierno se adecúe a los objetivos y lineamientos de las políticas públicas vigentes.

Por ello, nuestra propuesta radica en articular los organismos existentes con sus respectivas facultades en el marco de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, generando una política pública a largo plazo con rango legal.

En torno a algunas cuestiones específicas, no solo pensamos la capacitación docente en TIC de manera circunscripta al manejo de programas de cierta complejidad tecnológica que permitan establecer nuevas modalidades en el dictado de clases o que garanticen una optimización de la continuidad pedagógica en situaciones excepcionales.

Hay un tema muy importante vinculado a las plataformas, y es la privacidad de los datos de alumnos/as. Actualmente es muy común que los docentes arman grupos en las redes sociales (usualmente en Facebook) para intercambiar actividades, etc. Ocurre también que ni los docentes, ni los directivos de las escuelas están capacitados en configuraciones de privacidad. De esta manera sucede que las familias “comparten” determinadas publicaciones en Facebook para mostrar a sus “amigos” de las redes, vulnerando derechos de imagen garantizados.

El Art. 22º de la Ley de Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes N° 26.061, establece el derecho al respeto de la propia imagen en el marco del derecho a la dignidad.

En tal sentido prohíbe expresamente: “...difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.”

En este sentido, proponemos entre los objetivos de los Programas de Formación Docente en TIC, incluir contenidos vinculados a privacidad de datos y protección de niños, niñas y adolescentes.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Asimismo, el Art. 4° inc. c de la Ley N° 27.590 que crea el “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes”, establece como objetivo “capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso”. De éste modo se incluye como objetivo de la formación y capacitación docente en TICs, el de proporcionar información y desarrollar elementos técnicos para el abordaje del “ciberacoso” o “grooming” en los términos del artículo citado.

Por otra parte, proponemos modificaciones a determinados artículos de la Ley Nacional de Educación, a fin de consolidar la incorporación e intensificación de las TIC en la Formación Docente inicial y continua.

El Art. 73° de la Ley de Educación Nacional establece los objetivos de la política de formación docente, entre ellos “Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua”. En ese marco, la propuesta radica en incluir como objetivo el de promover la incorporación y actualización permanente en TICs.

El Art. 74° encomienda al Ministerio y al Consejo Federal, que acuerden la políticas y planes de formación docente inicial y continua. En particular instruye a los organismos a generar acciones para garantizar el derecho a la capacitación continua y a la gratuidad de la oferta de cursos.

En ese marco, la propuesta incluye la posibilidad de la “eventual obligatoriedad” en la oferta de cursos. Esta modalidad, lejos de ser una imposición arbitraria, puede permitir que –así como ocurre en la Provincia de Buenos Aires con las jornadas institucionales de capacitación docente- la Autoridad de Aplicación, con acuerdo del Consejo Federal de Educación pueda determinar en casos particulares la obligatoriedad de la capacitación.

El Art. 76° de la Ley crea el Instituto Nacional de Formación Docente y establece sus “responsabilidades”, entre ellas “Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua”.

La propuesta es incluir como responsabilidad la obligatoriedad de generar convenios con Universidades, ONG’s, especialistas, a fin de fortalecer e intensificar la formación docente en TIC tanto en formación inicial como en capacitación continua.

La idea general -como decíamos- radica en establecer mínimas intervenciones en la Ley de Educación Nacional, que puedan dar a la formación en TIC un marco legal perdurable en el tiempo. No se puede pensar una política de formación docente a



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

largo plazo si cada cuatro años se derogan los Programas vigentes o se establecen nuevos, con grandes dificultades de implementación federal.

El único camino posible es mirar a largo plazo de manera sostenida.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.